

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso de la primera materia, determinante del beneficio, realmente contenida en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cordelería Baras, S. A.», según Orden de 13 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio) a efectos de la mención que en las licencias de exporta-

ción y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29542 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,659	119,939
1 dólar canadiense	97,791	98,140
1 franco francés	16,372	16,422
1 libra esterlina	197,760	198,702
1 libra irlandesa	157,231	158,079
1 franco suizo	53,577	53,822
100 francos belgas	238,507	239,542
1 marco alemán	46,150	46,347
100 liras italianas	8,038	8,063
1 florin holandés	42,435	42,610
1 corona sueca	15,853	15,911
1 corona danesa	13,159	13,205
1 corona noruega	16,362	16,423
1 marco finlandés	21,509	21,598
100 chelines austriacos	657,467	661,185
100 escudos portugueses	129,529	130,113
100 yens japoneses	44,588	44,776

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29543 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Goloso y Tres Cantos (E-390/82) (V-3.319).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 3 de noviembre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Trap, S. A.» la concesión del citado servicio como prolongación del ya establecido entre Madrid a su aeropuerto, Belvis del Jarama, Barajas, Paracuellos del Jarama y El Goloso (V-3.319), provincia de Madrid, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, siete kilómetros. El Goloso y Tres Cantos, se realizará sin paradas fijas intermedias. Los vehículos en sus viajes de servicio podrán discurrir por los viales de la urbanización «Tres Cantos», para lo cual han sido expresamente autorizados por la Compañía promotora de dicha urbanización, siempre y cuando previamente a la inauguración del servicio por la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de Madrid se compruebe que los citados viajes ofrecen garantía de seguridad para el paso de los vehículos.

Prohibiciones de tráfico: De y entre El Goloso y el empalme de la urbanización «Tres Cantos» con la C-607 y viceversa y de dicho tramo para el tramo Madrid-El Goloso y viceversa.

Expediciones: Treinta y cinco diarios de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-3.319.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-3.319.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—10.907-A.